

# Comité de Representantes



## ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ADOPCIÓN DE CLAUSULAS DE  
SALVAGUARDIA.

ALADI/CR/di 332.1  
REPRESENTACION DE CHILE  
18 de noviembre de 1992

Montevideo, 11 de noviembre de 1992.

nº 56/92

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y en relación a la Nota nº 50 de fecha 21 de octubre de 1991, en la cual se comunica la aplicación de Cláusulas de Salvaguardia por un año a contar del 18 de octubre de 1992 a las importaciones de "desbastes en rollos para chapas (bobinas para relaminación)", NALADI 73.08.0.01, negociado en el AAP nº 3, con Brasil, se adjunta fotocopia de la Resolución nº 6.920, exenta (23.10.92), publicada en el Diario Oficial del 31 de octubre último.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

-----

APLICA CLAUSULA DE SALVAGUARDIA POR PLAZO  
DE UN AÑO A CONCESION QUE SEÑALA

Valparaíso, 23 de octubre de 1992

El Oficio Ord. nº 8.807, de fecha 19 de octubre de 1992, de la Dirección Económica Bilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que se da cuenta que la Representación de Chile envió nota nº 19/92, de fecha 19.10.92, a la Representación de Brasil, comunicando la decisión de las autoridades chilenas de aplicar una Cláusula de Salvaguardia a partir del 18 de Octubre de 1992, con una duración de un año, a las importaciones de "desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación)" (Naladi 73.08.0.01) negociado en favor de Brasil en el Acuerdo de Alcance Parcial nº 3.

El numeral 2 de la comunicación referida establece que se permitirá la importación de dicho producto hasta un cupo de 30.000 toneladas por un año, de acuerdo a las condiciones pactadas en el Anexo correspondiente del mencionado Acuerdo.

CONSIDERANDO el Informe Legal 33, de 14.07.86, y la necesidad de mantener la debida publicidad de los Acuerdos, Protocolos y sus respectivas Actas que modifican o rectifican el alcance de las negociaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. A contar del 18 de octubre de 1992 y por un plazo de un año, aplíquese una Cláusula de Salvaguardia a la concesión otorgada por Chile para los "Desbastes en rollo para chapas (bobinas para relaminación)" comprendidos en el ítem Naladi 73.08.0.01, negociado en favor de Brasil en el Acuerdo de Alcance Parcial nº3, debiendo en consecuencia, tales importaciones acogerse a régimen general.

2. No obstante, debe mantenerse el tratamiento preferencial otorgado en el Acuerdo de Alcance Parcial nº 3, para el cupo fijado de 30.000 toneladas anuales.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial Osvaldo Rivas Urzúa, Director Nacional de Aduanas Subrogante.